

Salario venalado por el Real Consejo, al Car, <sup>no</sup> Pro<sup>o</sup> General  
correspondiente a <sup>el</sup> medio año venido en estedia; Acuyo fin  
repare rason a la Junta de Propios y Arvituos.

Dom: a los / La Ciudad Acuerda re despache Libranza a sus  
dependiente / Ministro dependiente, y Criados del salario respectivo  
y Criados. / a cada uno por el medio año venido en estedia, segun pre-  
finc el Replamento, y Orny del Real Consejo; Para  
lo qual repare rason a la Junta del Propios y Arvi-

truy como va costumbre

Dom: de / La Ciudad Acuerda re despache Libranza de la  
Santiago / caridad conyugada por el Real Consejo, para la funzion  
de S<sup>o</sup> Santiago de la Espada, de que es Patrono en el Ayunta-  
miento, a favor de su Exente principal; Para lo qual  
razon de lo a la Junta de Propios y Arvituos.

Dom: a los / La Ciudad Acuerda re despache Libranza a los  
Car, Ren, Car, <sup>no</sup> Pen, <sup>re</sup> del salario que les esta venalado por  
su oficio y se les estubiere debiendo hasta estedia; Acuyo  
fin re haga la regularion de los diez y ocho Carildos  
que debe haber ganados cada uno, segun la practica, y  
estilo de este Ayuntamiento.

D. Pro<sup>o</sup> / D. Donato Chamorro y D. Diego Antonio Calleja  
plazando a esta / mayores de este Ayuntamiento, presentaron una R. Pro<sup>o</sup>  
Ciu. sobre el / de S. M. y en oñe de S. M. Consejo de Castilla, expedida en Madrid  
Hecho con la de / a veinte y ocho del mes de Mayo, e firmada del Juan Antonio  
Orduela ex.